



**Colegio de Farmacéuticos
de la Provincia de Buenos Aires**

Calle 5 Nro 966 – 1900 (La Plata) – Buenos Aires / www.colfarma.org.ar
Tel (0221) 4290900 (líneas rotativas) / [farmaceuticos@colfarma.org.ar](mailto:farmacuticos@colfarma.org.ar)

La Plata, 27 de Abril de 2020

Visto:

El tiempo transcurrido desde la última actualización de las remuneraciones de los farmacéuticos que ejercen la profesión en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires en farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales;

Considerando:

Que desde su última actualización que comenzó a regir a partir del día 1ro de Setiembre de 2019, esas remuneraciones han sufrido una considerable merma, con su consiguiente depreciación, lo cual hace necesario que se las actualice;

Que analizados los incrementos aplicados en los últimos meses en diferentes rubros que afectan a los profesionales farmacéuticos de nuestra provincia, resulta totalmente razonable que las remuneraciones sean actualizadas a partir del 1ro de Mayo de 2.020 y desde el 1ro de Setiembre de 2020 de acuerdo al promedio del índice de precios al consumidor y al promedio de variación salarial, ambos publicados por el INDEC;

Que actualmente las remuneraciones de los profesionales farmacéuticos que se desempeñan en farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales están fijadas en \$ **92.155,82** mensuales para los directores técnicos y co-directores técnicos y de \$ **68.389,01** mensuales para los auxiliares;

Que el índice porcentual resultante, a fin de realizar el cálculo de incremento a efectuar, debe aplicarse sobre las horas de trabajo y el bloqueo de título para profesionales directores técnicos y co-directores técnicos, y auxiliares, respectivamente, de la Resolución del Honorable Consejo Directivo del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires de fecha 8 de Abril del año 2019;

Que el artículo 14 inciso "e" apartado 2 de la Ley 10.606 faculta al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires a fijar las remuneraciones y condiciones de trabajo de los farmacéuticos que ejercen la profesión en farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales;

Que bajo dicho contexto legal la entidad tiene facultades para imponer un plus a los farmacéuticos que acrediten ante los empleadores que han obtenido la certificación o recertificación profesional por intermedio del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, destacando que en el procedimiento de certificación y recertificación no solo se considera la formación académica sino también el ejercicio profesional del farmacéutico, es decir la experiencia que el mismo posee como profesional de la salud;



**Colegio de Farmacéuticos
de la Provincia de Buenos Aires**

Calle 5 Nro 966 - 1900 (La Plata) - Buenos Aires / www.colfarma.org.ar
Tel (0221) 4290900 (líneas relativas) / [farmaceuticos@colfarma.org.ar](mailto:farmacuticos@colfarma.org.ar)

Por lo expuesto y, en uso de la potestad que le otorga la norma mencionada,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE
FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

R E S U E L V E:

Primero: Fijar la remuneración básica mínima mensual de los farmacéuticos **directores técnicos y co-directores técnicos de las farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales**, a partir del **1° de Mayo de 2020** en concepto de remuneración básica mínima mensual la cantidad de **\$ 110.586,98** (pesos ciento diez mil quinientos ochenta y seis con noventa y ocho centavos), suma que se compone de \$ 66.352,18 (pesos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y dos con dieciocho centavos) por las 8 horas diarias de trabajo de lunes a viernes y el horario matutino de los días sábados y de \$ 44.234,80 (pesos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro mil con ochenta centavos) por el bloqueo de título.

Segundo: A partir de la fecha establecida en el artículo anterior, fijar la remuneración básica mínima mensual de los **farmacéuticos auxiliares que se desempeñen en farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales**, en la cantidad de **\$ 82.066,81** (pesos ochenta y dos mil sesenta y seis con ochenta y un centavos), suma que se integra de \$ 49.240,08 (pesos cuarenta y nueve mil con doscientos cuarenta con cero ocho centavos) por las 8 horas diarias de trabajo de lunes a viernes y el horario matutino de los días sábados y de \$ 32.826,73 (pesos treinta y dos mil ochocientos veintiséis con setenta y tres centavos) por el bloqueo de título.-

Tercero: Fijar la remuneración básica mínima mensual de los farmacéuticos **directores técnicos y co-directores técnicos de las farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales**, a partir del **1° de Septiembre de 2020** en concepto de remuneración básica mínima mensual la cantidad de **\$ 127.175,02** (pesos ciento veintisiete mil ciento setenta y cinco con cero dos centavos), suma que se compone de \$ 76.305,01 (pesos setenta y siete mil con trescientos cinco con cero un centavos) por las 8 horas diarias de trabajo de lunes a viernes y el horario matutino de los días sábados y de \$ 50.870,01 (pesos cincuenta mil ochocientos setenta con cero un centavos) por el bloqueo de título

Cuarto: A partir de la fecha establecida en el artículo anterior, fijar la remuneración básica mínima mensual de los **farmacéuticos auxiliares que se desempeñen en farmacias de propiedad de obras sociales, entidades mutuales, sindicales o gremiales**, en la cantidad de **\$ 94.376,83** (pesos noventa y cuatro mil trescientos setenta y seis con ochenta y tres centavos), suma que se integra de \$ 56.626,09 (pesos cincuenta y seis mil seiscientos veintiséis con cero nueve centavos) por las 8 horas diarias de trabajo de lunes



**Colegio de Farmacéuticos
de la Provincia de Buenos Aires**

Calle 5 Nro 966 – 1900 (La Plata) – Buenos Aires / www.colfarma.org.ar
Tel (0221) 4290900 (líneas rotativas) / farmaceuticos@colfarma.org.ar

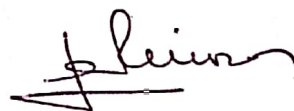
a viernes y el horario matutino de los días sábados y de \$ 37.750,74 (pesos treinta y siete mil setecientos cincuenta con setenta y cuatro centavos) por el bloqueo de título.-

Quinto: Establecer un adicional de un 10% sobre el básico mínimo mensual para aquellos farmacéuticos que acrediten fehacientemente ante sus empleadores que han obtenido la certificación y/o recertificación profesional por intermedio del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

Sexto: Regístrese, publíquese y archívese.

Resolución N° 07/20


Farm. Daniel Osma Torres
SECRETARIO
Colegio de Farmacéuticos
de la Provincia de Buenos Aires



Farm. MARIA ISABEL REINOSO
Presidente
Colegio de Farmacéuticos de la
Provincia de Buenos Aires